

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Representación de la Justicia



Obra de Henri Lehmann (1814-1882)

Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema declara su competencia originaria en causas en las que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea parte.** En el día de la fecha, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la firma de los jueces Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti y con el voto concurrente del juez Carlos Rosenkrantz, resolvió que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el derecho de litigar ante su competencia originaria (CSJ 2084/2017 “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Córdoba, provincia de s/ ejecución fiscal”). Para así decidir, el voto de los jueces Maqueda, Lorenzetti y Rosatti destacó en primer término que a partir de la reforma del año 1994, la ciudad de Buenos Aires adquirió un nuevo estatus constitucional que se expresó en el artículo 129 de la Constitución reformada en cuanto establece que “[l]a ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción”. Recordó seguidamente que en 2016, al dictar su precedente “Nisman” (Fallos: 339:1342), el Tribunal sostuvo que las limitaciones a la autonomía plena de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires eran producto de una situación de hecho transitoria basada en la inexistencia de un poder judicial local completo. Entendió por ello que para realizar el mandato de autonomía plena que reconocía el art. 129 citado, esa situación “no debía perdurar en el tiempo”. También destacó que la reforma constitucional de 1994 transformó la naturaleza política y jurídica de la Ciudad, y la reconoció como participante del diálogo federal conjuntamente con las provincias, los municipios y el Estado Nacional. Así, en este nuevo marco y en virtud de lo resuelto en el precedente “Nisman”, se imponía que la Corte Suprema se desligara de 25 años de instituciones porteñas inconclusas y le

reconociere el derecho a la Ciudad de poder litigar en la instancia originaria de este Tribunal. Concluyó entonces que al reconocer este privilegio se fortalece la continuidad del proceso que culminará en la autonomía porteña. En los términos de una comprensión genuinamente federal de la forma de estado que reforzó el constituyente reformador de 1994, esa vía asegura el cumplimiento del mandato constitucional que ordena integrar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sujeto pleno del federalismo argentino. En voto concurrente, el juez Rosenkrantz consideró que, después de la reforma constitucional 1994, la Ciudad de Buenos Aires adquirió autonomía política, con atribuciones propias de gobierno, legislación y jurisdicción que no dependen en modo alguno del Estado Nacional y tampoco de ninguna de las provincias. Pese a ello ese estatus especial no se encuentra entre los que menciona en el artículo 116 de la Constitución para reglar los casos que corresponden a la jurisdicción federal, es decir, la competencia de los tribunales nacionales (estado nacional, provincias, vecinos de las provincias, ciudadanos extranjeros, embajadores, ministros y cónsules extranjeros y estados extranjeros). Por esa razón, no queda otro camino que decidir a cuál de los sujetos que sí son referidos en el artículo 116 de la Constitución corresponde asimilar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego de recordar que la Corte Suprema ya había declarado que la Ciudad había dejado de formar parte del Estado Nacional, señaló que no quedaban más posibilidades que tratarla o bien como una provincia, o bien como un simple vecino de provincia. Dejó en claro que, si bien la Ciudad de Buenos Aires no era una cosa ni la otra, era inevitable decidir qué reglas deben aplicar la Corte Suprema y los demás tribunales federales para decidir su competencia: las reglas previstas para vecinos de una provincia o las reglas dispuestas para las provincias. Advirtió que, expuesto así el problema, el único modo de preservar la autonomía política de la Ciudad de Buenos Aires era tratarla con las reglas que la Constitución prevé que deben ser tratadas las provincias. Por el contrario, el modo en que el artículo 116 de la Constitución y la ley 48 tratan los casos entre vecinos obligaría en numerosas situaciones a que la Ciudad se vea sometida a los tribunales de otras provincias. Esta sujeción a una extraña jurisdicción es impropia de la condición de estado que indudablemente reviste la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde la reforma constitucional de 1994. Por el contrario, las reglas que reglan las causas en que es parte una provincia están concebidas para tramitar o bien directamente ante la competencia originaria de la Corte, o bien ante los tribunales propios de esa provincia. De esta manera, la autonomía política de los estados que integran la federación queda a salvo. De esta manera, el juez Rosenkrantz concluyó que cuando la Ciudad Autónoma de Buenos Aires litiga contra una provincia, aun cuando la cuestión verse sobre las leyes locales de la Ciudad, la causa debe tramitar por ante la competencia originaria de la Corte y no ante los tribunales de la provincia de que se trate. En disidencia, la jueza Elena Highton de Nolasco afirmó que la Corte hace tiempo resolvió que la Ciudad de Buenos Aires tiene un estatus distinto al de las provincias y que, por lo tanto, no tiene el derecho de acceder a la competencia originaria de la Corte Suprema porque la Constitución solo le reconoce ese derecho a las provincias. Sostuvo que esta doctrina se encuentra fuertemente consolidada a través de innumerables precedentes del Tribunal, sin que se advierta en la actualidad ningún cambio en nuestra realidad constitucional que justifique su abandono. La jueza Highton de Nolasco expresó que esos pronunciamientos encuentran sólido fundamento en las diferencias entre la Ciudad y las provincias que surgen de las numerosas disposiciones constitucionales que citó, como también de la intención de los Constituyentes de 1994, quienes no concibieron a la Ciudad como una provincia ni a su autonomía con el mismo alcance que la de aquellas. Afirmó que considerar que la Ciudad era un sujeto que tiene derecho a la competencia originaria implicaba no solo desconocer la letra de la Constitución, sino también ir en contra del principio de interpretación restrictiva que, con relación a su jurisdicción originaria, el Tribunal ha sostenido desde sus primeros fallos y que fue acentuada en sus sentencias más recientes con el objetivo de profundizar su firme y enfática decisión orientada a preservar sus limitados recursos humanos y materiales para el fiel ejercicio de su jurisdicción constitucional más eminente.

Colombia (El Espectador/Ámbito Jurídico):

- **Jueces deben proteger víctimas ante excesiva crueldad de ataques de ácido: Corte Suprema.** El alto tribunal se pronunció en el caso de una menor de tres años que fue atacada con agente químico, luego que, sin querer, se le atravesara a un señor que iba una bicicleta en Bogotá. "La deshumanización mostrada por el procesado atenta contra la dignidad de todas las mujeres y niñas del país". El 7 de julio de 2014, la señora Karina* salió de su casa en compañía de su hija de tres años en Bogotá. La niña se le soltó de las manos y, sin querer, se le atravesó a un señor que iba en bicicleta que casi se cae y empezó a insultar a la niña. La menor sí se cayó, su madre la levantó y mientras buscaba ponerle un zapato, el hombre no tuvo reparo en arrojarle a ambas un agente químico que tenía en una botella. Cuando terminó, en medio de los gritos de dolor de la pequeña, este sujeto solo les tiró el recipiente y las dejó a su suerte. El responsable es José Alfonso Romero Parra. Aunque había sido absuelto en segunda instancia, la Corte Suprema de Justicia lo condenó a 11 años de prisión. La sentencia es crucial pues reconoce estos

ataques, como una forma de violencia extrema, con consecuencias severas para las víctimas. “(...) desfiguran y marcan el cuerpo de sus víctimas tratándolas como objetos, negándoles toda su humanidad y dignidad, los estudios modernos consideran que sobrepasan el nivel de aceptación que tiene la sociedad sobre la violencia”, dijo la Corte. Pero lo que más llamó la atención de la Corte Suprema fue la “excesiva crueldad” del agresor. “La excesiva barbarie, sometimiento, dominación y deshumanización mostrada por el procesado como respuesta a una “ofensa” (...), entraña un simbolismo de crueldad intolerable que atenta contra la dignidad de todas las mujeres y niñas del país”, señaló la Corte. Incluso, consideró el alto tribunal que la insensibilidad de Romero refleja una “violencia cultural y social llevada al extremo, infringida contra las víctimas con el propósito de aleccionarlas, aterrorizarlas y someterlas, sin que lo detuviera que se trataba de una mujer y su pequeña hija”. Y es que Romero no tuvo en cuenta ni la edad, ni la situación de indefensión de la niña, nada. La menor empezó a gritar de dolor, sangró y se le adhirió material en la piel. Les tiró la botella y “sin ningún tipo de consideración, vergüenza o arrepentimiento se marchó del lugar”. Para la Corte, este tipo de casos tienen que llamar la atención de los jueces del país, porque, cree el alto tribunal, la reacción de Romero hubiera sido diferente si el hecho lo hubiera provocado un hombre adulto. Por eso, es deber de la justicia tomar medidas para la erradicación de la violencia contra mujeres y niñas. Para ello, dice la Corte Suprema, no es suficiente con solo analizar el caso concreto, sino hay que tomar medidas que “conduzcan a eliminar los prejuicios y estereotipos socio culturales que niegan y limitan el pleno ejercicio de sus facultades”. Así, es posible que, en materia penal, los jueces sí pueden compulsar copias y ordenar medidas de protección en favor de las víctimas. Con ese argumento, la Corte ordenó a la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá que impulse la rehabilitación de las víctimas. Y, ordenó darle al agresor un “programa de sensibilización y formación en el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas”. En la decisión la Corte Suprema además señaló que sí es posible que una víctima pueda identificar a su agresor, así, supuestamente, no lo haya visto por un tiempo prolongado. En este caso, el Tribunal Superior de Bogotá había absuelto a Romero con el argumento que la colisión y el ataque se dieron en un tiempo muy corto que le impedían a la madre de la menor retener el rostro del agresor. Para el alto tribunal, esto sí es posible, y se debía tener en cuenta que el relato sobre Romero siempre fue consistente de parte de la madre. “La Sala estima que el impacto que produjo en la madre el accidente de su hija y la lesión posteriormente causada por quien era un extraño para ella, permitieron fijar en su memoria sus rasgos faciales, a punto tal que logra recordar la intensidad de la mirada (...) La víctima hizo su narración de los hechos de forma coherente y sincera, sin que se perciban elementos que permitan suponer que sus afirmaciones son producto de invenciones o de su imaginación”, dice el fallo.

- **Absuelven a fiscal de acoso sexual porque su conducta no fue permanente.** En sede de apelación, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia confirmó la absolución decretada por el Tribunal Superior de Armenia a un fiscal que fue denunciado por acoso sexual, por atipicidad de la conducta. **Caso concreto.** En junio del 2010, una mujer se presentó a una fiscalía de Armenia (Quindío) con el fin de indagar sobre el estado de la investigación por inasistencia alimentaria que ella había denunciado, en contra de su excompañero sentimental. Para la fecha de los hechos, el encargado de ese despacho era el procesado, quien ocupándose de atender la situación de la usuaria le indicó que era necesario realizar audiencia de conciliación, para lo cual debía citar al imputado, por lo que para ese efecto se comunicaría telefónicamente con ella. Después de abandonar dicha oficina, la denunciante recibió una llamada del funcionario, quien le indicó que se vieran en un parque de la ciudad, con el fin de entregarle la citación del denunciado. Al llegar al sitio, este fiscal procedió a hacerle propuestas para que sostuvieran relaciones sexuales, lo que ella rechazó, optando luego por radicar la respectiva denuncia penal. En primera instancia, el tribunal superior de esa localidad absolvió al procesado. La decisión fue confirmada por el máximo órgano de la justicia ordinaria, luego de decidir la apelación de la Fiscalía y el representante de la víctima. **Consideraciones.** Sobre la tipicidad del acoso sexual, la Sala Penal indicó que este es un delito especial propio, en tanto solo podrá ser autor quien ostente determinada calificación de superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, siendo elemento esencial del tipo la persecución de fines sexuales no consentidos, con idoneidad de influir en la formación de la voluntad y libertad sexuales de la víctima. Así, en este punto existen dificultades de concreción de la tipicidad, “en tanto la norma de prohibición revela un amplísimo margen en el que se puede cometer el delito en función de las relaciones de todo orden establecidas entre el acosador y la víctima”. En dicho ámbito, las circunstancias concretas en que se desenvuelve el acoso determinan la presencia o no de las condiciones de subordinación y desigualdad, determinantes en el trato violento afflictivo de la libertad sexual. Sin embargo, en este caso “no existió en el acto atribuido al acusado una relación de sometimiento con la usuaria del servicio judicial, sino un indebido aprovechamiento de su cargo para hacer pedimentos de orden sexual, lo que en últimas resultó decantado por el ofrecimiento de dinero para alcanzar ese cometido”. De otra parte, para la estructuración del tipo penal en cuestión, la Sala enfatizó que es necesario que se acredite “habitualidad o permanencia de las

conductas”, de manera que su configuración no se puede predicar de una conducta aislada sino de una persistente, incesante y continua, tendiente a doblegar la voluntad de la víctima. “El comportamiento desplegado por el acusado (...) fue un acto aislado, sin la continuidad o persistencia en el actuar reclamada por la descripción típica en relación con las conductas alternativas que podrían configurar la existencia de un acoso sexual”, concluyó el fallo (M. P. Patricia Salazar Cuéllar).

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema y ministros suspendidos: "Las instituciones tienen que saber que en algún momento van a tener crisis."** “De ser grave, es grave, y hay que decirlo en el lenguaje de los jueces: si se establecen efectivamente los hechos que se han denunciado, y así de irregulares, es muy grave”, aseguró este viernes el ministro vocero de la Corte Suprema, Lamberto Cisternas, luego de que se conociera la suspensión de otros dos jueces de la Corte de Apelaciones de Rancagua por eventual tráfico de influencias. Con ellos, son tres en total: Emilio Elgueta, Marcelo Vázquez y Marcelo Albornoz. "El pleno fue informado de un par de denuncias a fines de noviembre o comienzos de diciembre del año pasado y de inmediato se dispuso una investigación. Se nombró a la ministra Rosa María Maggi en una visita extraordinaria", explicó Cisternas en conversación con Cooperativa. "A raíz de estas investigaciones, se produjo una suspensión de un ministro, luego ayer las otras dos suspensiones y se amplió la investigación, porque ella planteó que existían otros hechos y eventualmente otras personas". A su juicio, el tribunal actuó "rápida y lo más enérgicamente" posible. Consultado sobre la posibilidad de tomar medidas más duras con respecto a la situación, el magistrado señaló que una eventual intervención o una reorganización de la estructura de la Corte no están contemplados dentro del Código Orgánico del Tribunal, que los rige. "(Nos preguntan) por qué no hay intervención. Nosotros lo planteamos al revés: estamos enfrentando la situación de quienes se ven involucrados y se han suspendido, los demás gozan de toda la presunción de inocencia, incluso administrativa", manifestó. "Estamos muy limitados por el código, pero no me cabe duda de que el ministro visitador de la Corte Suprema, terminada esta investigación se va a constituir y va a sugerir todas las medidas posibles", añadió. "Si los otros ministros funcionan bien y hacen sus cosas adecuadamente y el personal de apoyo también, no hablaría yo de una reorganización sino de un fortalecimiento y una recuperación de la confianza no solo de la ciudadanía, sino también del personal interno que se ha comportado bien", complementó. "Toda crisis obliga a una reflexión" Cisternas además planteó que "toda crisis obliga a una reflexión, simultánea y posterior, que lleve a mejorar todo lo que sea necesario". Consultado sobre si cree que los ciudadanos de Rancagua se sienten hoy confiados de su sistema judicial, el magistrado contestó que "probablemente no". "Pero también tenemos que enfocar las cosas desde otro punto de vista: las instituciones tienen que saber que en algún momento van a tener crisis, y esas crisis tienen que saber enfrentarlas y tienen que saber superarlas", aseguró. "Si la persona por esta falta o por esta infracción fue sancionada, debería sacar de ahí la lección y mejorar su comportamiento. Cuando eso no ocurre pasamos al paso siguiente" Lamberto Cisternas Así, aseguró que los sistemas de control interno sí funcionan, a pesar de que "pueda haber casos" en que no lo hagan. En el caso de uno de los ministros suspendidos, ya había recibido amonestaciones y reclamos en dos oportunidades, ante lo que señaló que "si la persona por esta falta o por esta infracción fue sancionada, debería sacar de ahí la lección y mejorar su comportamiento. Cuando eso no ocurre pasamos al paso siguiente. Como en las cosas penales, ya tenemos un agravante, y va a llegar un momento en que vamos a subir la pena, y la pena va a ser la expulsión", finalizó. Con respecto a los hallazgos en la oficina del juez Emiliano Elgueta, que fueron asociados a prácticas de magia negra, señaló que se trata de "una cuestión anecdótica". "Es uno solo de ellos y es un cajón que él tenía cerrado, no sé si alguien le regaló esas cosas o le hizo esos 'tratamientos', o si él lo practicaba y en su casa a lo mejor no se los aguantaron y los tuvo ahí con llave", explicó. "Claro, estando un cajón con llave, si se produce un allanamiento, obviamente hay que abrirlo y encontrarlo. Ahora, que los allanadores que cumplían una diligencia lo propaguen también es una cuestión curiosa", finalizó.

Canadá/Ecuador (Sputnik):

- **La Suprema Corte de Canadá rechaza demanda ecuatoriana contra Chevron por \$9.500 millones.** La Corte Suprema de Canadá rechazó una demanda contra la petrolera Chevron dirigida a obtener el pago de una sentencia emitida por la justicia ecuatoriana que ordenó a la empresa pagar 9.500 millones de dólares en reparaciones por contaminar una región amazónica. "El juez dictaminó que los activos de Chevron en Canadá no eran exigibles para satisfacer la sentencia ecuatoriana. También sostuvo que no es posible levantar el secreto corporativo de Chevron no podía ser perforado. Sus fallos fueron confirmados en la instancia de apelación", sostuvo la Corte Suprema en un comunicado publicado en su página web. Así, los litigantes que ganaron un juicio contra Chevron en 2011 fracasaron en su intento de

que la justicia canadiense obligue a la empresa a pagar con sus activos en ese país norteamericano las indemnizaciones ordenadas por la sentencia que emitió el Poder Judicial de Ecuador. Texaco fue acusada por habitantes amazónicos de Ecuador de contaminar el ambiente, utilizando técnicas obsoletas para la explotación del petróleo, de verter a los ríos petróleo y sustancias contaminantes, de arrojar crudo, aguas y lodos tóxicos en piscinas abiertas en medio de la selva, además de lanzar a la atmósfera gases contaminantes. Luego de más de 25 años, la justicia ecuatoriana sentenció en 2011 a Chevron a pagar 9.500 millones de dólares por los daños que Texaco ocasionó al ambiente durante su operaciones en Ecuador entre 1964 y 1992 en las provincias amazónicas de Sucumbíos y Orellana (noreste). Los demandantes primero presentaron un litigio colectivo en Estados Unidos, pero Texaco se opuso con éxito a esa acción por motivos jurisdiccionales. Luego, iniciaron una nueva acción en los tribunales ecuatorianos que desembocó en una sentencia condenatoria para Chevron y la orden que de que pagara 9.500 millones de dólares a las comunidades afectadas por la vía de medidas de limpieza y reparación de daños ambientales, así como gastos de salud a las personas afectadas. Como Chevron no tenía activos en Ecuador, los litigantes llevan varios años intentando hacer cumplir la sentencia en distintos países. Empezaron por Estados Unidos, donde fracasaron. Posteriormente, iniciaron una acción en Canadá, que el 4 de abril rechazó la solicitud. Uno de los argumentos básicos de la defensa de Chevron fue que en 1998, luego de un cuestionado programa de remediación de 40 millones de dólares basado en un acuerdo de 1995 entre Texaco y la estatal Petroecuador, el Gobierno ecuatoriano liberó a Texaco y a sus compañías filiales de cualquier reclamo y responsabilidad con respecto a los esfuerzos de limpieza. Los demandantes sostienen que el acuerdo no liberó a la empresa de litigios de terceros afectados.

Estados Unidos (El Mundo/AP):

- **Revocan el visado de la fiscal de la Corte Penal Internacional que pidió investigar al ejército.** Estados Unidos ha revocado el visado de entrada de la fiscal jefe de la Corte Penal Internacional (CPI), Fatou Bensouda, de nacionalidad gambiana, dijo una fuente oficial de su oficina, en una escalada de la tensión entre Washington y el tribunal con sede en La Haya. La notificación a Bensouda confirma el anuncio hecho por el secretario de Estado de EEUU, Mike Pompeo, hace tres semanas, cuando dijo que prohibiría los visados de entrada al país de cualquier persona de la CPI implicada en la investigación de las violaciones de derechos humanos de estadounidenses en Afganistán o en otros lugares. El titular de Exteriores remarcó que el Gobierno del presidente Donald Trump busca "proteger a los militares estadounidenses y aliados, así como al personal civil de vivir con el temor de una investigación injusta por acciones tomadas para defender nuestra gran nación". La fiscal de la CPI solicitó en noviembre de 2017 la apertura de una investigación formal en Afganistán por crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos supuestamente por grupos talibanes, autoridades y tropas estadounidenses. Desde ese momento la tensión entre Washington y el tribunal ha aumentado de forma progresiva, a pesar de que los jueces aún no se han pronunciado sobre si autorizarán la petición de Bensouda. La fiscal jefe de la CPI viaja frecuentemente a Nueva York para informar al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre sus avances en las investigaciones por crímenes cometidos en Libia y Sudán del Sur. No obstante, la fuente de la Fiscalía aseguró que a pesar de la revocación del visado de Bensouda "la Fiscal y su oficina continuarán asumiendo su deber legal con el mayor compromiso y profesionalidad, sin miedo ni favoritismos".
- **Piden suspender a juez por comentario sobre juntar las piernas.** Un comité de ética recomendó suspender por tres meses sin sueldo a un juez de Nueva Jersey que le dijo a una mujer que "junte las piernas" para evitar una agresión sexual. El comité envió su recomendación a la Corte Suprema estatal el miércoles en el caso del juez John Russo, quien ejerce en el condado Ocean, en el sur de Nueva Jersey. Se encuentra con licencia administrativa desde 2017. La mujer compareció ante Russo en 2016 para solicitar una orden de restricción contra un hombre que, dijo, la había atacado sexualmente. Según la transcripción del diálogo, cuando la mujer describió el encuentro con el hombre, Russo le preguntó: "¿Sabe cómo impedir que alguien tenga relaciones con usted?". La mujer respondió que sí y añadió que una manera de hacerlo sería huir. Russo prosiguió: "¿Juntar las piernas? ¿Llamar a la policía? ¿Hizo usted alguna de esas cosas?". En documentos y una audiencia, Russo negó haber violado las normas judiciales, y dijo que su intención era obtener mayor información, no humillar a la mujer. Se dejó un mensaje al abogado de Russo para pedir declaraciones sobre las recomendaciones del comité. La conducta de Russo "no sólo fue desconsiderada e inapropiada sino escandalosa, dada la posibilidad de que esas preguntas vuelvan a revictimizar a la demandante", escribió el comité. El panel sostuvo que Russo violó las normas de conducta en otras ocasiones, por ejemplo al fallar en un caso de pensión alimenticia en el cual reconoció que conocía a ambas partes. En ese caso, según la demanda, Russo anuló una orden de otro juez que había emitido una orden de comparecencia al hombre a menos que

pagara 10.000 dólares en cuotas atrasadas. Russo redujo la suma a 300 dólares. Además de la suspensión, el panel recomendó que se obligue a Russo a asistir a un curso de capacitación sobre “conducta apropiada en la corte”. El magistrado tendrá la oportunidad de responder a la recomendación antes de la audiencia final sobre el caso en julio.

Francia (AFP):

- **Ley antivándalos: Consejo Constitucional impugna la prohibición de manifestar.** El gobierno francés lo había convertido en uno de los pilares de su arsenal de seguridad contra los “chalecos amarillos”: el artículo insignia del proyecto de ley antivándalos, que preveía prohibiciones de manifestar, fue censurado el jueves por el Consejo Constitucional. Este 4 de abril, el Consejo Constitucional francés anunció la censura de un artículo emblemático de la ley antivándalos, acerca de la prohibición administrativa de las manifestaciones. “El artículo 3 de la ley para fortalecer y garantizar el mantenimiento del orden público durante las manifestaciones es contrario a la Constitución”, afirmó el Consejo Constitucional de Francia en su decisión publicada en su sitio web. Inspirada en las medidas “anti-hooligan”, la disposición más controvertida, presentada por el gobierno como una “ley de protección” carente de “arbitrariedad”, permitía a los prefectos imponer prohibiciones de manifestar, sancionadas con seis meses de prisión y una multa de 7.500 euros. Esta prohibición sólo podía aplicarse a las personas consideradas como una grave amenaza para el orden público, que hubieran cometido “lesiones corporales graves a personas y daños materiales sustanciales” o “actos de violencia” durante manifestaciones anteriores. Sin embargo, estas garantías no fueron suficientes para el Consejo Constitucional: “Las disposiciones impugnadas permiten a la autoridad administrativa un margen de maniobra excesivo”, escribe en su decisión. El Eliseo “tomó nota” de esta censura parcial, mientras que el Ministerio del Interior se congratuló de la validación de las demás disposiciones del texto, en particular el registro de bolsas y vehículos y la introducción del delito de ocultamiento intencional del rostro. Adoptado el 12 de marzo tras un debate parlamentario muy cargado, este proyecto de ley tenía por objetivo responder urgentemente a los estallidos violentos que ocurrieron al margen de las movilizaciones de los “chalecos amarillos”. Fue presentado tras su adopción ante los “Sabios” del Consejo Constitucional por grupos de la oposición y por el propio presidente Emmanuel Macron, para verificar su conformidad con la Constitución.

Rusia (RT):

- **Las violaba y luego las llevaba a sus casas: 21 años de cárcel para un violador de menores.** Un tribunal de la región rusa de Cherepovéts ha condenado a un hombre que violó a tres menores de edad en los años 2004 y 2005, y que era buscado desde entonces por las fuerzas de seguridad. Después de asaltar a sus víctimas, el acusado siempre las llevaba a su casa, [informa](#) el Comité de Investigación regional de Rusia. Según precisan los investigadores, las víctimas del violador, cuyo nombre no fue revelado, tenían 8, 10 y 17 años. En todos los casos el hombre repitió el mismo esquema: aguardaba a que las menores entraran en el ascensor, donde él ya las estaba esperando. Una vez atrapada la víctima, el delincuente subía con ella al piso superior, donde la agredía sexualmente. Se precisa que, después de cometer el delito, el maníaco acompañaba a las menores a sus apartamentos antes de huir del lugar. El violador fue condenado a 21 años de prisión según los artículos 131 y 132 del Código Penal ruso sobre violación y actos violentos de carácter sexual, respectivamente.

Japón (AP):

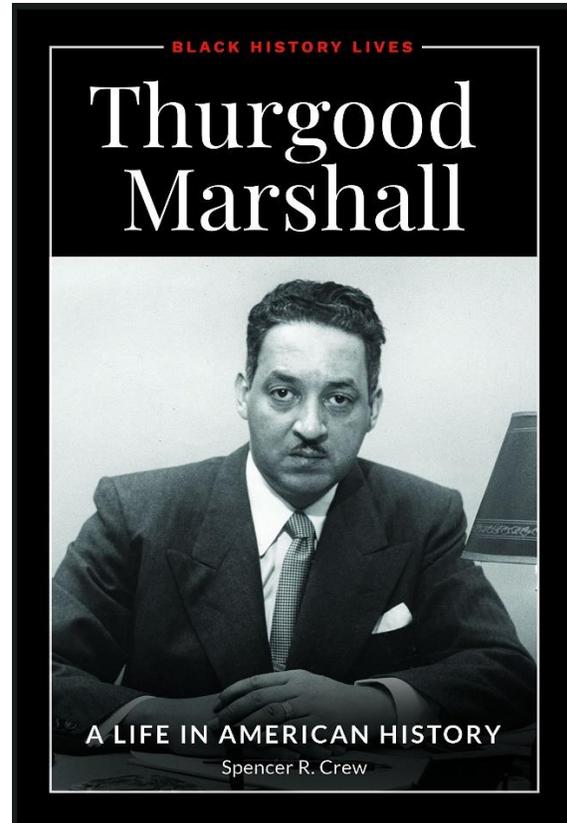
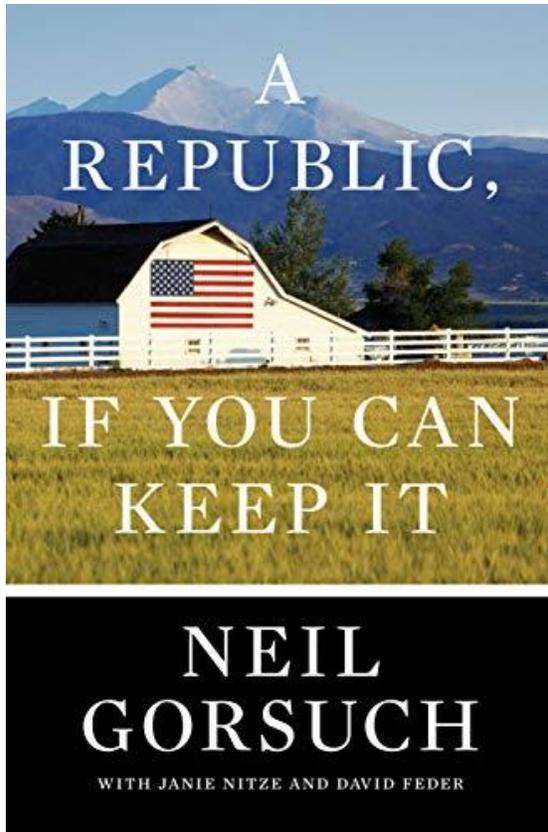
- **Tribunal extiende nueva detención de expresidente de Nissan.** Una corte japonesa aprobó el viernes extender la detención del expresidente de Nissan Carlos Ghosn hasta el 14 de abril ante denuncias de delitos financieros, una medida que ha suscitado cuestionamientos entre los expertos en Derecho. El exdirectivo fue arrestado el jueves por la fiscalía ante nuevas denuncias de que 5 millones de dólares enviados por una subsidiaria de Nissan Motor Co. a una concesionaria en Omán fueron desviados a una empresa controlada por Ghosn. Ghosn pasó casi cuatro meses en prisión y quedó en libertad el mes pasado al cumplir las estrictas condiciones de libertad condicional, mientras aguarda juicio bajo acusaciones de que maquilló sus ingresos en documentos financieros, hizo que Nissan pagara sus pérdidas personales y efectuó pagos dudosos a un empresario saudí. La corte distrital de Tokio aprobó el viernes el pedido de 10 días de detención de los fiscales, que pueden pedir una extensión adicional de 10 días antes de presentar cargos, liberarlo o acusarlo de nuevos delitos que requieren investigación. Extender el arresto de un sospechoso hasta 20 días para luego presentar nuevas acusaciones es práctica común en Japón, donde se llama “rearresto”. Los detractores dicen que permite a las autoridades

interrogar intensamente a los sospechosos, al grado de que en algunos casos confiesan delitos que no cometieron. En cambio, es rara la detención de un sospechoso que ha recibido la libertad bajo fianza. Los abogados de Ghosn apelaron la detención el viernes, pero la corte rechazó el recurso. Ghosn, de 65 años y arrestado el 19 de noviembre, quedó en libertad tras el pago de una fianza de 1.000 millones de yenes (8,9 millones de dólares). Se ha declarado inocente de todos los cargos. Los fiscales dicen que las acusaciones más recientes son distintas de las anteriores, pero sus abogados sostienen que son parte de la misma hipótesis delictiva. Al exigir la detención, los fiscales dijeron que Ghosn podría alterar pruebas relacionadas con las nuevas acusaciones. Previamente se habían opuesto a la fianza con el argumento de que Ghosn, ciudadano francés, brasileño y libanés, podría intentar fugarse.

Nueva Zelanda (El Mundo):

- **Juez ordena evaluar la salud mental del acusado de la matanza.** El autor del ataque contra dos mezquitas en Nueva Zelanda, el australiano Brenton Tarrant, deberá someterse a exámenes para establecer su salud mental y determinar su idoneidad para afrontar el juicio por 50 cargos de asesinato y 39 por tentativa de asesinato. El supremacista de 28 años compareció hoy brevemente por vídeo conferencia desde una prisión de Auckland ante el Tribunal Superior de Christchurch, tres semanas después de la masacre en esta ciudad de la cual es el único acusado. Durante la vista, el juez Cameron Mander ordenó que se evalúe el estado de salud mental de Tarrant antes de que éste comparezca de nuevo el próximo 14 de junio, cuando podría ser requerido a declararse culpable o inocente de las acusaciones. El magistrado remarcó que las evaluaciones forman parte de los procedimientos habituales para determinar si el acusado es apto para afrontar el proceso y que estas no afectarán al derecho a un juicio justo, según declaraciones recogidas por Radio New Zealand. El experto legal de la Universidad de Massey, Chris Gallivan, indicó que "el tribunal necesita determinar si Tarrant estaba o no en sus cabales en aquel momento, si está mentalmente habilitado para relacionarse con su defensa y si puede entender el proceso mismo", en declaraciones al portal Newshub. "El tribunal debe estar seguro de eso antes de que pueda pasar a la alegación de los cargos. Si se determina que no lo está, entonces efectivamente se deja a cargo de la Corona que se le recluya en una unidad psiquiátrica segura hasta el momento en que lo considere capaz de afrontar el proceso", agregó. Tarrant compareció por segunda vez ante el juez tras una primera comparecencia ante el tribunal de Christchurch un día después del asalto armado contra las mezquitas de Al Noor y Linwood. El acusado pudo ver al juez y a los abogados, y escuchar sus deliberaciones a través de un circuito cerrado de televisión que evitó mostrarle imágenes de la zona de público de la sala, donde se encontraban decenas de familiares de las víctimas. "No expresó ninguna emoción. No vi ninguna emoción en su cara", dijo Tofazzal Alam, un superviviente del ataque que perdió varios amigos en el asalto, en declaraciones recogidas por el portal de noticias Stuff. Durante la vista, el magistrado enmendó un cargo inicial de asesinato al confirmar que la mujer que se había identificado como víctima está viva, y suprimió las identidades de las 39 personas vinculadas a las acusaciones de tentativa de asesinato, que fueron sustituidas por códigos alfanuméricos. También se conoció que Tarrant, quien había declarado su intención de defenderse a sí mismo tras rechazar los servicios de su primer abogado de oficio, será representado legalmente por Shane Tait y Jonathan Hudson. La presencia de los letrados mitiga el temor expresado por varios expertos de que el juicio fuera utilizado por el acusado como una plataforma para propagar su ideología extremista, recogida en un manifiesto de 70 páginas publicado en sus redes sociales instantes antes del atentado. A la salida de la vista, el hijo de una de las víctimas, Yama Nabi, declaró a la prensa que el juicio "no va a devolvernos a nuestros seres queridos" pero que espera que al acusado "lo encierren y que arrojen las llaves lejos". La Policía considera imputar nuevos cargos, incluido el de terrorismo, contra Tarrant, quien retransmitió en directo durante 17 minutos el ataque en una de las mezquitas, en el que se veía al asaltante disparando a quemarropa a los feligreses con armas automáticas. El juez mantuvo hasta al menos la próxima vista la orden que prohíbe a los medios de comunicación tomar fotografías, filmar o grabar el sonido del proceso ni publicar imágenes del acusado, a excepción de la de la primera comparecencia pero con el rostro pixelado.

Novedades editoriales (Amazon):



www.amazon.com

De nuestros archivos:

14 de agosto de 2015
Rusia (Sputnik)

- **La Suprema Corte reconoce que las bajas del Ejército son secreto de Estado.** El Alto Tribunal ha reconocido como legítimo el decreto presidencial que clasifica como secreto de Estado las bajas de las Fuerzas Armadas durante las operaciones especiales en tiempos de paz, informa el corresponsal de RIA Novosti desde la sala de la Corte. El documento había sido recurrido por un grupo de abogados y periodistas que argumentaban, en particular, que violaba los derechos de los medios y de los ciudadanos a recibir y divulgar estos datos. Uno de los demandantes, el abogado Iván Pavlov, aclaró a la agencia que la ley del secreto de Estado no establecía que las bajas en tiempos de paz sean datos clasificados. Además otra normativa prohibía clasificar los datos sobre los accidentes y catástrofes que amenazaban la seguridad y la salud de la población. Pavlov dijo con posterioridad a RIA Novosti que la ley será recurrida en la Corte Constitucional. "No estamos satisfechos con la decisión del Tribunal Supremo, aunque la preveíamos, presentaremos un recurso de apelación y también tenemos ahora abierta la puerta a la Corte Constitucional", señaló el abogado. Sin embargo, el portavoz del Kremlin, Dmitri Peskov, destacó que la decisión presidencial se ajustaba de la mejor manera a los intereses nacionales. El pasado 28 de mayo el presidente Vladímir Putin con este decreto incluyó las bajas militares en tiempos de paz en la lista de información clasificada y su divulgación a partir de esa fecha conllevaba penas de cárcel por alta traición. Las bajas durante la guerra ya formaban parte de esta lista. El portavoz del Departamento de Estado de EEUU, Jeff Rathke, condenó esta medida afirmando que se había tomado para intentar ocultar las presuntas bajas rusas en Ucrania. "Estamos al tanto de esta ley y vemos en ella un intento fallido de ocultar lo que sabemos todos: los militares rusos en servicio combaten y mueren en el este de Ucrania y el Gobierno ruso lo niega", sostuvo. Desde Rusia han indicado en reiteradas ocasiones que el país no es parte del conflicto interno ucraniano y han desmentido la supuesta presencia de las tropas en Donbás.

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*